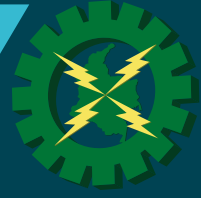




# EL RAYO



SUBDIRECTIVA REGIONAL **BOGOTÁ CUNDINAMARCA**



## BONOS DE DOTACIÓN

Como lo habían solicitado algunos trabajadores, en la reunión de Comité Laboral del día 16 de marzo según acta No. 169 se presentó reclamación a la Empresa por la no entrega de los bonos de dotación para el personal proveniente de la extinta Empresa de Energía de Cundinamarca hoy Grupo Enel.

Transcribimos a continuación la respuesta de la Empresa en la reunión de Comité Laboral del día 20 de abril acta 171:

“10. Se solicita información de fecha de entrega de bonos de dotación convencional EEC. La mirada se ha hecho desde relaciones laborales, este quedo terminado y fue enviado hace un par de semanas, se restringió la entrega de los bonos en atención a los lineamientos establecidos en la Convención Colectiva de trabajo y Acta de Dotación”

Se deduce de lo anterior que la Empresa revisó la lista de los trabajadores a los cuales les estaban entregando “bono” y tan solo a unos pocos les entregarán dicho beneficio convencional.

Teniendo en cuenta que el plazo para la entrega de dichos elementos vence el 31 de marzo, hasta el día de hoy no se ha hecho efectivo a ningún trabajador y nadie da razón de la fecha para su entrega.

Muy claro, se encuentra plasmado en el punto de la Convención Colectiva de Trabajo, vigente:

ARTÍCULO 56. Elementos y Ropa de trabajo: “... En todo caso, si no hubiere acuerdo final en el año 2020, se aplicará a partir del año 2021 y en adelante el régimen convencional que le aplicaba a cada trabajador antes de la firma de esta convención, esto es o Convención Colectiva de Trabajo Codensa – Sintraelecol 2015-2018 (acta sintraelecol Codensa de 17 de mayo de 2016) o Convención Colectiva de Trabajo EEC-Sintraelecol 2016-2018.



## SINTRAELECOL BOGOTÁ CUNDINAMARCA

El punto convencional NO se ha modificado ni en la negociación del 2016 ni la negociación del 2018.

Pareciese que la Empresa se aprovechara de la negligencia de Funcionarios del Ministerio de Trabajo al no resolver a tiempo una Querella radicada el 22 de junio de 2017 para ir año tras año negando derechos adquiridos de algunos trabajadores.

La Junta Directiva Sintraelecol Bogotá – Cundinamarca ha estado pendiente y presionando por todos los medios al Ministerio de Trabajo para que falle dicha Querella como se relaciona a continuación:

- El 16 de febrero del presente año se radica DERECHO DE PETICION solicitud copia expediente digital tramite de querella ante el Señor JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA, Inspector Catorce del Trabajo del Ministerio de Trabajo para verificar las acciones adelantadas al respecto por parte de ese Despacho sin recibir respuesta alguna.

### **- El 29 de marzo se radica ACCION DE TUTELA.**

- El 4 de abril la DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, notifica Resolución 02906 del 06 de septiembre de 2021 por medio de la cual DECRETA la caducidad administrativa de un grupo de 26 Querellas radicadas por diferentes personas, Empresas y Sindicatos entre los cuales se encuentra la Querella radicada por Sintraelecol.

- El 19 de abril el Juzgado (1º) Penal Circuito con Función de Conocimiento, concede Tutela a Favor de Sintraelecol por el Derecho Fundamental de Petición.

- EL 26 de abril el Ministerio de trabajo envía por correo electrónico el expediente digital acatando el Fallo De Tutela el cual contiene 312 folios que están a disposición de los trabajadores interesados, dirigiendo solicitud al correo de Sintraelecol.

- El 6 de abril se radica recurso de apelación ante el Ministerio de trabajo y está pendiente la respuesta respectiva.

Se adjunta copia del punto convencional. Fraternalmente invitamos a nuestro@s Compañer@s a utilizar los diferentes canales que la Compañía tiene para dirigir sus reclamaciones, peticiones preguntas o inquietudes. La Organización Sindical estará atenta a respaldar las acciones que quieran adelantar individualmente con asesorías jurídicas o de cualquier índole laboral.

ARTICULO 56. Elementos y Rapa de Trabajo  
Las partes acuerdan la creación de una comisión conformada por tres representantes de la EMPRESA y tres representantes del SINDICATO, qua revisará el contenido del Acta del 17 de mayo de 2016 suscrita entre Sintraelecol Codensa S.A ESP. así como del artículo 63 de la Convención Colectiva de Trabajo EEC-Sintraelecol 2016-2018, a fin de actualizar y modificar el regimen de dotación acorde a la estructura actual de la EMPRESA y las descripciones y funciones de cada uno de los cargos. Esta comisión se reunirá apartir del mes de febrero de 2020 y los acuerdos a que llegue la misma serán aprobados por el Comité Laboral. En caso que, transcurridos cuatro (4) meses desde la Instalación de dicha comisión, esta no hubiere llegado a acuerdo, decidirá sobre el esquema de dotación de la Compañía el Subgerente de Planificación y Organización en conjunto con el Presidente de la Subdirectiva Bogotá Cundinamarca de Sintraelecol.



En caso que estos no llegaren a acuerdo, decidirán en última instancia el Gerente de personas y Organización en conjunto con el Presidente Nacional de SINTRAELECOL.

En todo caso, si no hubiere acuerdo final en el año 2020, se aplicara a partir del año 2021 y en adelante el régimen convencional que le aplicaba a cada trabajador antes de la firma de esta convención. Esto es o Convención Colectiva de Trabajo Codensa - Sintraelecol 2015-2018 (acta Sintraelecol-Codensa de 17 de mayo de 2016) o Convención Colectiva de Trabajo EEC-Sintraelecol 2016-2018.

Para el año 2020, las partes acuerdan que se reconocerá la dotación a los trabajadores según el régimen convencional que les aplicaba antes de la firma de esta convención, esto es o Convención Colectiva de Trabajo Codensa - Sintraelecol 2015-2018 (acta Sintraelecol Codensa de 17 de mayo de 2016) o Convención Colectiva de Trabajo EEC-Sintraelecol 2016-2018.

#### Artículo 53. Dotación

La empresa suministrará anualmente a todo el personal en forma gratuita, para la realización de sus labores, la siguiente dotación:

- a.** Para el personal femenino de oficina, cinco (5) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad.
- b.** Para el personal masculino que desempeñe sus funciones en la planta administrativa, dos (2) juegos de chaqueta, pantalón, zapatos y camisa. Para quienes laboran en clima cálido, a cambio de cada chaqueta, dos camisas.
- c.** Para el personal de aseo, dos (2) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad, cuatro (4) delantales, cuatro (4) pares de zapatos, lo mismo que los elementos necesarios para la conservación de la salud, como jabones, guantes, antisépticos, Etc.

**d.** Para el personal de mensajeros cuatro (4) pares de zapatos, cuatro (4) blue jeans y cuatro (4) camisas.

**e.** Para el personal de la planta técnica, seis (6) blue jeans, seis (6) camisas de dril supernaval caqui, cuatro (4) pare de botas dieléctricas.

**f.** La empresa, además suministrará anualmente dos pares de bota pantaneras caña-alta y una caja de caucho con mangas largas y gorro, a las personas que desempeñen los siguientes cargos en la empresa: Electricista. Electricista de redes, auxiliar de redes, topógrafo, cadenero, operador de subestación, operador de represa, operador de planta, ayudante de planta, tablerista, turbinista, conductor (asignado a vehículos de redes o líneas eléctricas), inspector y electromecánico.

**g.** La empresa reconocerá al personal temporal que haya cumplido con mínimo seis (6) meses continuos al servicio de la empresa para la realización de sus labores, la dotación correspondiente en las mismas condiciones y en concordancia con literales de este artículo.



## SINTRAELECOL BOGOTÁ CUNDINAMARCA

### PARAGRAFO PRIMERO

El suministro de la dotación a que se refiere el presente artículo, se efectuará en el mes de marzo de cada año.

### PARAGRAFO SEGUNDO

Las dotaciones consagradas en este artículo no constituyen salario.

### PARAGRAFO TERCERO

Para garantizar la calidad y condiciones técnicas de las dotaciones, el Comité Paritario de Salud Ocupacional emitirá el concepto técnico sobre las muestras de los proponentes efectuando recomendaciones por escrito al Comité de Adjudicaciones de la Empresa.

### PARAGRAFO CUARTO

Las partes acuerdan la creación de una comisión conformada por tres representantes de la EMPRESA y tres representantes del SINDICATO elegidos por la Subdirectiva Seccional Bogotá-Cundinamarca, que establecerá la metodología, forma y condiciones de reconocimiento de la dotación de los trabajadores. Esta comisión se reunirá dentro del mes siguiente al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo y los acuerdos a que llegue la misma serán aprobados por el Comité Laboral.

### PARAGRAFO QUINTO

Las partes entienden que el color de la dotación no es elemento esencial para su reconocimiento y por tanto podrá sujetarse a los colores institucionales que la EMPRESA defina.

PARÁGRAFO SEXTO El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

